Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 07/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2015-00394-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA ESTELLA VILLAZON DE MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 DEL CGP . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 6 2023 4:51PM...	
2	20001-33-33-006-2023-00018-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ARMANDO PALMA CANALES	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 6 2023 4:54PM...	
3	20001-33-33-006-2023-00024-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ELENA URECHE BELEÑO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 6 2023 4:59PM...	
4	20001-33-33-006-2023-00028-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDSON ROLANDO SOLANO OLIVEROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 6 2023 4:54PM...	
5	20001-33-33-006-2023-00030-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ELENA TORRES DURAN	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 6 2023 4:55PM...	

6	20001-33-33-006-2023-00060-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAKELINE GUTIERREZ MARTINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 6 2023 4:53PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: MARIA ESTELA VILLAZON DE MARTINEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2015-00394-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Vencido el termino de traslado de la Excepción de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA", propuesta por la Parte Ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 443 del C.G.P, establece;

> *ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*
>
> *2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*
>
> *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (…)".*

De otro lado el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, señala:

> *"ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y*

trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (…)"

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a las Partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 23 DE JUNIO DE 2023, a las 10:00 a.m. la que se llevará a cabo en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial – Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

En consecuencia, cítese a la Demandante y al representante legal del ente Demandado para que concurran a dicha Audiencia a rendir Interrogatorio, a la Conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

SEGUNDO: Adviértaseles que la Parte o el Apoderado que no concurra a la Audiencia se le impondrá multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y que la Inasistencia Injustificada del Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las Excepciones propuestas por el Demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del Demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo hágaseles saber que si ninguna de las Partes concurre a la Audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar terminado el Proceso si no justifican la Inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la Audiencia.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial - https://call.lifesizecloud.com.co. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes.
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Las partes pueden realizar la consulta del Expediente 20001-33-33-006-2015-00394-00 en la Plataforma SAMAI.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARMANDO PALMAR CANALES
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00018-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA URECHE BELEÑO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00024-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDSON ROLANDO SOLANO OLIVEROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA).
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00028-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

Parte demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA),notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ,servicioalcliente@fiduprevisora.com.co,notjudicial@fiduprevisora.com.co,procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,coeducacion@cesar.gov.co;notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co;contactenos@cesar.gov.co,notjudicialprotjucol@gmail.com

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, proteccionjuridicadecolombia@gmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.387.121 de Bogotá D.C Y T.P. No. 362.438 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA TORRES DURAN
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION).
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00030-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAKELINE GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION – FIDUPREVISORA - EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00060-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co,notjudicial@fiduprevisora.com.conotificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, abogado-gongorahernando@hotmail.com, nando_gongora@hotmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda re Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor RICHAR ALONSO SUESCUN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.177.534 de Valledupar- Cesar Y T.P. No. 238,651 del C.S. de la J, y al Doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.503.973 de Pelaya-Cesar Y T.P. No. 238.942 del C.S de la J, como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.